



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promicuo Municipal de Imués
jprmpalimues@cendoj.ramajudicial.gov.co



NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
LISTA DE AUTOS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

No. Radicación	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Fecha de la providencia	Fecha del estado
523544089001 2013-00003	Ejecutivo de Mínima Cuantía	Banco Agrario de Colombia	Pedro Jesús Arteaga Basante	16-01-2024	17-01-2024
523544089001 2013-00059	Ejecutivo de mínima cuantía	Banco Agrario de Colombia	Olga del Carmen Roque Quiscualtud	16-01-2024	17-01-2024
523544089001 2017-00044	Ejecutivo Singular de mínima cuantía	Banco Agrario de Colombia	Martha Cecilia Roque Quiscualtud	16-01-2024	17-01-2024

Para que sirva de legal notificación a las partes, y en cumplimiento de lo dispuesto por los acuerdos proferidos por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, y la ley 2213 de 2022 se publica la presente lista en estados electrónicos el 17 de enero de 2024, y se la desfija en la misma fecha a las cinco de la tarde (5:00 p.m.)

NIXON IVÁN JIMÉNEZ ESCOBAR
Secretario



SECRETARIA: Imués, Nariño. Enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente proceso ejecutivo en el cual se aportado memorial poder por parte de la apoderada general para efectos judiciales del Banco Agrario de Colombia a favor de la Dra. CIELO KAREN INSUASTY INUASTY. Sírvese proveer.

NIXON IVÁN JIMÉNEZ ESCOBAR
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
IMUÉS NARIÑO

RADICACIÓN: 523544089001-2013-00003
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: PEDRO JESÚS ARTEAGA BASANTE

Imués, Nariño. Enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda frente al poder presentado en el presente asunto.

CONSIDERACIONES

Cabe recordar inicialmente que el artículo 76 del Código General del Proceso establece que el poder termina con la radicación en Secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso, en el presente asunto fungió como apoderado del Banco Agrario de Colombia el Dr. LUIS CARLOS MUÑOZ CÓRDOBA, sin embargo la apoderada general para efectos judiciales de la parte demandante Banco Agrario de Colombia, Dra. ELVIA MARINA OLAVE DÍAZ, ha presentado poder a favor de la Dra. CIELO KAREN INSUASTY INUASTY, el cual ha sido presentado concediéndole a la profesional del derecho las facultades señaladas en el artículo 77 del Código General del Proceso para continuar con el trámite del proceso.

Por lo anterior se tendrá por revocado el poder conferido inicialmente a favor del Dr. LUIS CARLOS MUÑOZ CÓRDOBA y se le reconocerá personería como apoderado de la parte ejecutante a la Dra. CIELO KAREN INSUASTY INUASTY en los términos del memorial poder aportado.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE IMUÉS NARIÑO:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por revocado el poder conferido al Dr. LUIS CARLOS MUÑOZ CÓRDOBA como apoderado del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con las anotaciones de la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

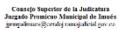
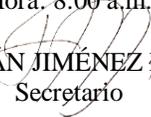
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promicuo Municipal de Imués
jprmpalimues@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEGUNDO: RECONOCER personería como apoderado de la parte ejecutante Banco Agrario de Colombia, la Dra. CIELO KAREN INSUASTY INUASTY en los términos del memorial poder aportado, y que fuera conferido por la apoderada general para efectos judiciales del Banco Agrario de Colombia, Dra. ELVIA MARINA OLAVE DÍAZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA MARLENY ROSERO MELO
JUEZ



Notifico la anterior providencia por
ESTADOS ELECTRÓNICOS
Hoy, Enero 17 de 2024
Hora: 8:00 a.m.

NIXON IVÁN JIMÉNEZ ESCOBAR
Secretario



SECRETARIA: Imués, Nariño. Enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente proceso ejecutivo en el cual se aportado memorial poder por parte de la apoderada general para efectos judiciales del Banco Agrario de Colombia a favor de la Dra. CIELO KAREN INSUASTY INUASTY. Sírvase proveer.

NIXON IVÁN JIMÉNEZ ESCOBAR
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
IMUÉS NARIÑO

RADICACIÓN: 523544089001-2013-00059
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: OLGA DEL CARMEN ROQUE QUISCUALTUD

Imués, Nariño. Enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda frente al poder presentado en el presente asunto.

CONSIDERACIONES

Cabe recordar inicialmente que el artículo 76 del Código General del Proceso establece que el poder termina con la radicación en Secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso, en el presente asunto fungió como apoderado del Banco Agrario de Colombia el Dr. LUIS CARLOS MUÑOZ CÓRDOBA, sin embargo la apoderada general para efectos judiciales de la parte demandante Banco Agrario de Colombia, Dra. ELVIA MARINA OLAVE DÍAZ, ha presentado poder a favor de la Dra. CIELO KAREN INSUASTY INUASTY, el cual ha sido presentado concediéndole a la profesional del derecho las facultades señaladas en el artículo 77 del Código General del Proceso para continuar con el trámite del proceso.

Por lo anterior se tendrá por revocado el poder conferido inicialmente a favor del Dr. LUIS CARLOS MUÑOZ CÓRDOBA y se le reconocerá personería como apoderado de la parte ejecutante a la Dra. CIELO KAREN INSUASTY INUASTY en los términos del memorial poder aportado.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE IMUÉS NARIÑO:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por revocado el poder conferido al Dr. LUIS CARLOS MUÑOZ CÓRDOBA como apoderado del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con las anotaciones de la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promicuo Municipal de Imués
jprmpalimues@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEGUNDO: RECONOCER personería como apoderado de la parte ejecutante Banco Agrario de Colombia, la Dra. CIELO KAREN INSUASTY INUASTY en los términos del memorial poder aportado, y que fuera conferido por la apoderada general para efectos judiciales del Banco Agrario de Colombia, Dra. ELVIA MARINA OLAVE DÍAZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA MARLENY ROSERO MELO
JUEZ



Notifico la anterior providencia por
ESTADOS ELECTRÓNICOS
Hoy, Enero 17 de 2024
Hora: 8:00 a.m.

NIXON IVÁN JIMÉNEZ ESCOBAR
Secretario



SECRETARIA: Imués, Nariño. Enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente proceso ejecutivo en el cual se aportado memorial poder por parte de la apoderada general para efectos judiciales del Banco Agrario de Colombia a favor de la Dra. CIELO KAREN INSUASTY INUASTY. Sírvese proveer.

NIXON IVÁN JIMÉNEZ ESCOBAR
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
IMUÉS NARIÑO

RADICACIÓN: 523544089001-2017-00044
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: MARTHA CECILIA ROQUE QUISCUALTUD

Imués, Nariño. Enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda frente al poder presentado en el presente asunto.

CONSIDERACIONES

Cabe recordar inicialmente que el artículo 76 del Código General del Proceso establece que el poder termina con la radicación en Secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso, en el presente asunto fungió como apoderado del Banco Agrario de Colombia el Dr. LUIS CARLOS MUÑOZ CÓRDOBA, sin embargo la apoderada general para efectos judiciales de la parte demandante Banco Agrario de Colombia, Dra. ELVIA MARINA OLAVE DÍAZ, ha presentado poder a favor de la Dra. CIELO KAREN INSUASTY INUASTY, el cual ha sido presentado concediéndole a la profesional del derecho las facultades señaladas en el artículo 77 del Código General del Proceso para continuar con el trámite del proceso.

Por lo anterior se tendrá por revocado el poder conferido inicialmente a favor del Dr. LUIS CARLOS MUÑOZ CÓRDOBA y se le reconocerá personería como apoderado de la parte ejecutante a la Dra. CIELO KAREN INSUASTY INUASTY en los términos del memorial poder aportado.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE IMUÉS NARIÑO:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por revocado el poder conferido al Dr. LUIS CARLOS MUÑOZ CÓRDOBA como apoderado del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con las anotaciones de la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promicuo Municipal de Imués
jprmpalimues@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEGUNDO: RECONOCER personería como apoderado de la parte ejecutante Banco Agrario de Colombia, la Dra. CIELO KAREN INSUASTY INUASTY en los términos del memorial poder aportado, y que fuera conferido por la apoderada general para efectos judiciales del Banco Agrario de Colombia, Dra. ELVIA MARINA OLAVE DÍAZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA MARLENY ROSERO MELO
JUEZ



Notifico la anterior providencia por
ESTADOS ELECTRÓNICOS
Hoy, Enero 17 de 2024
Hora: 8:00 a.m.

NIXON IVÁN JIMÉNEZ ESCOBAR
Secretario